

# Adjudicación del contrato denominado: “Gestión de la Comunicación de los Instrumentos Financieros del Fondo JEREMIE del Gobierno de Canarias cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER”

## CONSULTAS REALIZADAS EN EL PERIODO DE LICITACIÓN

### LICITADOR 1

1) En el punto 2 del Anexo 0, entendemos que para los instrumentos de coinversión (2.3) y emprendedores innovadores (2.4) no se exigen, en principio vídeos explicativos para televisión (sí para web). ¿Es correcto?

En efecto, no se exigen videos explicativos para televisión de los instrumentos de coinversión y emprendedores innovadores

2) El contrato administrativo de suministros no lo suscribe el contratista, sino la empresa que realizará el trabajo subcontratado, verdad? Con Sodecan directamente...

Sodecan contratará única y exclusivamente con el contratista, quien será responsable último del trabajo realizado (apdo. 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares). El contratista podrá subcontratar con terceros en las condiciones establecidas en el apdo. 20 de dicho Pliego.

3) No nos queda claro si en esta primera presentación de ofertas hay que presentar ya los documentos que acrediten la solvencia económica y demás documentos solicitados, o si eso debe presentarse una vez aceptada la propuesta.

Deben presentarse junto con la oferta todos los documentos relacionados en el apartado 8 "Documentación que ha de acompañar a las ofertas" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Por tanto la documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica está incluida.

Una vez aceptada la propuesta, los documentos a aportar serán la garantía definitiva (apdo 11) y las certificaciones administrativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y SS (apdo. 12)

**La solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, de acuerdo con el art. 75 de la LCSP:1. Acreditar la solvencia económica financiera. La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, de acuerdo con el art. 75 de la LCSP:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si, por una razón justificada, el empresario no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que se considere apropiado por SODECAN.

**La solvencia técnica** o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, de acuerdo con el art. 78 de la LCSP: Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo

de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.